



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) Y LA EMPRESA LAS TACUARAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 10 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho; entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT**, en adelante **SENAVITAT**, representada por la **Ing. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ**, Ministra – Secretaria Ejecutiva, nombrada por Decreto N° 2316 del 01 de octubre del 2014, representante legal conforme a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 3909 del 07 de junio del 2010 y domiciliada en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; por la otra parte, la empresa **LAS TACUARAS Sociedad Anónima**, representada en este acto por el **Sr. GUSTAVO KOO**, en su carácter de Presidente, según Acta N° 17 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de abril del 2017, con domicilio en la Avenida La Victoria N° 801, de la ciudad de San Lorenzo, de la República del Paraguay, coinciden en manifestar su voluntad de establecer las bases de una cooperación y la coordinación de acciones entre la **SENAVITAT** y la empresa **LAS TACUARAS S.A.**, en áreas de interés común; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3909 del 07 de junio del 2010 que creó la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, en su artículo 1° establece: *“Créase la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat, en adelante denominada “SENAVITAT”, entidad descentralizada y autárquica, única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país, a la cual le corresponderán las atribuciones y funciones que se le asignan en virtud de la presente Ley”*. -----

Que, en su artículo 4° de la Ley arriba citada, establece: *“Son funciones de la Secretaría: (...) h) promover, coordinar, supervisar y evaluar las acciones realizadas por organizaciones civiles, en el marco de la política habitacional implementada por el gobierno nacional en función a la política del Estado paraguayo; (...) l) propiciar programas que estimulen la participación de la sociedad civil; (...) n) asesorar y prestar asistencia técnica a entidades estatales, privadas, organizaciones civiles, gobiernos departamentales y municipales, a solicitud de los mismos; así como también promover y coordinar con ellos las iniciativas que guarden relación con los fines de esta Ley”*. -----

Que, el artículo 7° del mismo cuerpo legal dispone: *“(...) El secretario Ejecutivo es el representante legal de la SENAVITAT, y tiene a su cargo la administración del mismo”*. -----

Que, por otro lado, los Estatutos Sociales de la sociedad anónima “Las Tacuaras” contenidos en la Escritura Pública N° 02 del 13 de enero de 2003, disponen cuanto sigue: *“Artículo 1° DENOMINACIÓN: Con la denominación de “LAS TACUARAS” SOCIEDAD ANÓNIMA queda*



constituida una Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, en la avenida la Victoria N° 801, República del Paraguay, pudiendo por Resolución del Directorio establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier localidad del país o del extranjero.” -----

Que, el artículo 3° de los estatutos sociales expresan: “OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto principal: a) Explotación Avícola, Comercio y venta de productos avícolas, importaciones, exportaciones, representaciones e industrias, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones mercantiles, sin que esta enumeración signifique limitación de sus actividades, no excluyendo por tanto, cualquier otra actividad lícita...” -----

Que, en este contexto, y teniendo en cuenta la importancia de las relaciones de cooperación como medio de lograr objetivos comunes, la SENAVITAT y la empresa “LAS TACUARAS S.A.” acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia, sobre las cuales la SENAVITAT y la empresa LAS TACUARAS S.A., coordinarán acciones a fin de promover e implementar planes, programas, proyectos y actividades de interés común que contribuyan a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los beneficiarios del Proyecto Habitacional San Francisco. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

2.1 Las actividades específicas que surjan en el marco del presente Convenio, serán realizadas a través de programas y/o proyectos aprobados por las Partes. En los mismos se detallarán los respectivos presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además, de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica. -----

2.2 Las partes se comprometen a dar prioridad al desarrollo de proyectos de investigación y capacitación en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

2.3 Asimismo, el intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizarán en forma amplia. ---

CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO FINANCIERO

3.1 El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. -----

3.2 Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, conforme a lo establecido en la cláusula segunda, según disponibilidad presupuestaria. -----



CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

4.1 Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito. -----

4.2 La coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los planes, programas, proyectos y actividades a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos. -----

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

5.1 La formalización del presente documento no impide la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a los programas y/o proyectos. -----

5.2 En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la misma, debiendo formalizarse a través de adendas para cada caso. -----

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

6.1 En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido. -----

6.2 La promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas, estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los planes, programas, proyectos y/o actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos. -----



CLÁUSULA OCTAVA: DEL VÍNCULO LABORAL

8.1 Las personas ser designadas por la SENAVITAT y la empresa "LAS TACUARAS" S.A. para cumplir las actividades previstas en este Convenio o en los acuerdos específicos, no generaran ningún tipo de vinculación laboral entre los mismos y la otra institución parte, quedando a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad íntegra en lo que se refiere a los derechos de los empleados o funcionarios dependientes de cada una.-----

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

9.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigida a los respectivos domicilios indicados en este documento. ----

9.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

10.1 Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de adendas, que pasarán a formar parte íntegra del presente documento. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN

11.1 El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de 2 (dos) años. Podrá ser renovado por periodo igual o menor mediante acuerdo escrito entre las Partes, previa evaluación a ser realizada por la Coordinación. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN

12.1 Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo situaciones justificables.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de la Coordinación, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente. -----



13.2 Para dirimir controversias no resueltas por el procedimiento anterior, respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción. -----

En prueba de conformidad y aceptación del contenido, las partes firman el presente instrumento, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento. -----

Sr. GUSTAVO KOO
Presidente
LAS TACUARAS S.A.

Ing. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva
SENAVITAT



TENDAGUÁ
HA OGA APO
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL DE LA VIVIENDA
Y EL HÁBITAT



ACUERDO ESPECÍFICO I AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) Y LA EMPRESA "LAS TACUARAS" S.A.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT**, en adelante denominada SENAVITAT, representada en este acto por la Ministra Secretaria Ejecutiva, la Ing. María Soledad Núñez Méndez, designada como tal según Decreto N° 2316/2.014 con domicilio legal en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la Capital de la República; y la empresa "**LAS TACUARAS**" Sociedad Anónima, representada en este acto por el Sr. Gustavo Koo, en su carácter de Presidente, según Acta N° 17 de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de abril del 2017, con domicilio en la Avenida La Victoria N° 801, de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, suscriben el presente Acuerdo Específico I, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones: -----

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO DEL ACUERDO

- 1.1 El presente Acuerdo Específico I tiene por finalidad establecer las bases y condiciones, sobre las que la SENAVITAT y la empresa "LAS TACUARAS" S.A., desarrollarán acciones tendientes a implementar el programa microfranquicias para los productos Nutrihuevos, así como programas de capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos, a fin de mejorar los conocimientos y habilidades de los residentes del Proyecto Habitacional San Francisco. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. La SENAVITAT, se obliga a:

- Facilitar los datos socioeconómicos de las personas que fueron adjudicadas en el marco del Proyecto Habitacional "San Francisco", para el efecto la empresa "LAS TACUARAS" S.A. solicitará dicha información mediante una solicitud vía correo electrónico o a través de nota por escrito dirigida a la máxima autoridad.-----
- Apoyar las convocatorias realizadas por "LAS TACUARAS" S.A., para las reuniones celebradas en el marco del presente instrumento. -----
- Facilitar el uso de espacios comunes para las reuniones comunitarias.-----

2.2. La empresa LAS TACUARAS S.A., se obliga a:

- Brindar asesoramiento técnico a grupos de emprendedores interesados en el negocio de Microfranquicias con el producto Nutrihuevos.-----
- Capacitar a los residentes del Proyecto Habitacional San Francisco en buenas prácticas de manipulación de alimentos.-----



CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS FINANCIEROS

3.1 El cumplimiento del presente Acuerdo no implicará para la SENAVITAT erogación alguna a favor de la empresa "LAS TACUARAS" S.A., ni generará una relación laboral entre las partes, ni entre éstas y las personas designadas para la ejecución e implementación de las actividades.-----

CLÁUSULA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1 Cada parte retendrá todos derechos intelectuales del material, programas o metodología producidos, mejorados o adaptados por la misma, estén o no inscriptos en los registros nacionales correspondientes. Este Acuerdo no transfiere en ningún caso ningún derecho preexistente de las partes a la otra. -----

CLAUSULA QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

5.1 Toda la información institucional intercambiada entre las partes es de carácter confidencial por lo que en principio no podrá ser divulgada, transferida, rentada, usada o prestada a terceros. Se exceptúa la que cada parte haga pública por medios electrónicos o impresos y que sea de público conocimiento con anterioridad. Cada parte autorizará por escrito y con anticipación a la otra parte la divulgación, transferencia, renta, uso o préstamo de la información confidencial. -----

5.2 A los efectos de este Acuerdo, "información confidencial" significa toda información no pública y de propiedad de una de las partes, trabajo en desarrollo, o planes futuros de desarrollo, planes científicos, de ingeniería, manufactura, mercadeo, financiero o de recursos humanos, o productos financieros y no financieros presentes y futuros, planes de venta, proveedores o financiadores de una de las partes. Información confidencial se extiende a cualquier dato que pueda afectar negativa o ilegítimamente a la otra parte.-----

5.3 La obligación de confidencialidad se extiende incluso luego de la terminación de la vigencia del presente Acuerdo. -----

5.4 Los productos, programas o proyectos que se desarrollen en conjunto, podrán ser difundidos institucional y públicamente (a través de gacetillas de prensa, redes sociales y otros medios de difusión), respetando estrictamente la veracidad. -----

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1 A los efectos de agilizar la ejecución de los trabajos acordados, las partes nominarán a Coordinadores Operativos, que tendrán a su cargo gestionar ante sus respectivas instituciones, toda la documentación necesaria para el inicio de las actividades. -----

a. Por la SENAVITAT, el área que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones es la Dirección General de Proyectos Estratégicos. -----



b. Por la empresa "LAS TACUARAS" S.A., el área que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones es el Sr. Gustavo Koo. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

7.1 El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción y podrá renovarse por escrito por acuerdo expreso de las partes, salvo que una de ellas notifique por escrito a la otra su intención de no hacerlo, con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de su vencimiento. -

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

8.1 Cualquier cláusula de este Acuerdo podrá ser modificada o ampliada mediante acuerdo entre las partes, debiendo formalizarse a través de adendas, que en cada caso entrarán en vigor en la fecha que sea determinada en el instrumento.-----

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN

9.1 El presente instrumento podrá ser rescindido por las Partes o resuelto por una de ellas, sin necesidad de justificación ni responsabilidad, previo aviso por escrito a la otra en un plazo no menor a 30 (treinta) días. La solicitud no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la misma y éstas continuarán hasta su culminación.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1 Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo. -----

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento. ----

Sr. GUSTAVO KOO
Presidente
LAS TACUARAS S.A.

Ing. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra - Secretaria Ejecutiva
SENAVITAT

